



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia, Q. julio catorce (14) del año dos mil Veintidós (2022)

Estando a despacho el expediente para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio civil de los señores Liliana María Galeano González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24'731.567 y Mario Edien Montes López, identificado con la cédula de ciudadanía No.15'990.091, se dispone proferir sentencia, con base en los siguientes:

HECHOS

Mediante auto de 11 de septiembre de 2020, se admitió la solicitud de liquidación de sociedad Conyugal derivada del MATRIMONIO CIVIL promovida por la señora Liliana Maria Galeano González en contra del señor Mario Edien Montes López.

Con ello, se ordenó el SECUESTRO de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nros. 280-183253 y 280-183254 denunciados como de propiedad del señor Montes López, comisionando a la inspección de policía de esta ciudad, sin que haya constancia del auxilio de la comisión en el expediente.

Adicional a lo anterior, a petición de la parte demandante, se ordenó el embargo del automóvil marca Renault, línea Symbol RNA, Modelo 2001, color Beigi Carrara Metalizado, placas BLR 565, servicio particular, mediante providencia del 22 de septiembre del año 2020, para lo cual se libró la comunicación respectiva, materializándose el embargo.

Posteriormente, el 15 de octubre de 2020, el demandado procedió a contestar la demanda, dando por ciertos unos hechos y otros por parcialmente ciertos y presentó una excepción.

Realizado el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y notificado al demandado por conducta concluyente, se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y avalúos el día veintitrés (23) del mes marzo del año dos mil veintiuno (2021).

En dicha diligencia, visible en folios 1 a 8 del consecutivo 28ActaInventarioyAvaluos del expediente digital, los apoderados tanto de la

demandante como del demandado presentaron la relación de activos, pero la parte demandada no estuvo de acuerdo, así que se le requirió para que presentara sus objeciones.

Teniendo en cuenta que no llegaron a un acuerdo respecto a los inventarios, se decretaron pruebas y se procedió a señalar fecha para continuar con la audiencia para practica de pruebas y decisión de fondo, para el día cuatro (04) de agosto de 2021.

Instalada la audiencia, se procede a practicar las pruebas, iniciándose con los interrogatorios tanto de la demandante como del demandado, para de manera posterior escuchar a los testigos de las partes. Luego de ello, se suspendió la diligencia dado que el perito que se encontraba citado se le presentó un inconveniente y por lo tanto no pudo comparecer, por lo que se fijó como fecha el día 5 de agosto de 2021.

Para dicha fecha, se escucharon los testimonios, así como la declaración del perito, además de los alegatos de conclusión de las partes.

Adoptada la decisión de fondo sobre las objeciones, la misma fue apelada, al surtirse la alzada fue confirmada por el Tribunal Superior de este Distrito

Posteriormente, Mediante auto No. 968 del 23 de mayo de 2022, el despacho atendiendo la solicitud de los apoderados de las partes, nombró a los abogados William Ferney Franco Rivera y Merly Perdomo Medina, para confeccionar de mutuo acuerdo el trabajo de partición; dado la autorización expresada por las partes.

Así las cosas, el 17 de junio de 2022, los apoderados de las partes, presentaron el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dentro del presente trámite.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.

El Juzgado encuentra que el trabajo en mención, reúne los requisitos de Ley, pues se ha guardado la equidad y el respeto por la norma sustantiva, además la voluntad de las partes, siendo procedente aprobarlo, así como también se ordenará la inscripción y protocolización del mismo.

No habrá condena en costas por no haberse causado.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: *Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA*

SOCIEDAD CONYUGAL DERIVADA DEL MATRIMONIO CIVIL entre los señores Liliana María Galeano González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24'731.567 y Mario Edien Montes López, identificado con la cédula de ciudadanía No.15'990.091.

SEGUNDO: *Inscribir la presente decisión en el registro civil de matrimonio obrante en la Notaría Primera de Villa de Leyva bajo el indicativo serial 04815869 y de nacimiento de los cónyuges, así como en el libro de varios.*

Por el centro de servicios líbrense y envíense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: *Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el 50% de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nros. 280-183253 y 280-183254.*

Por el centro de servicios líbrense y envíense las comunicaciones respectivas.

CUARTO: *Ordenar oficiar al comisionado para informarle que la medida se levantó y no debe proceder con la diligencia de secuestro.*

QUINTO: *Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del automóvil marca Renault, línea Symbol RNA, Modelo 2001, color Beigi Carrara Metalizado, placas BLR 565, servicio particular, para lo cual se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de Tránsito SDM-BOGOTA D.C.*

Por el centro de servicios líbrense y envíense las comunicaciones respectivas.

SEXTO: *Expedir copias del trabajo aprobado y de esta providencia para llevar a cabo la inscripción de los mismos, ante la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Armenia, Q., en el folio de matrícula inmobiliaria 280-183253 y 280-183254; así como en la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C.*

Por el centro de servicios líbrense y envíense las comunicaciones respectivas.

SEPTIMO *No Condenar en costas por lo expuesto en la parte motiva.*

OCTAVO: *Protocolícese el expediente en una de las Notarías de la Ciudad, a elección y costa de los interesados.*

NOVENO: *Archivar el expediente en forma definitiva una vez hecho lo anterior y en firme esta providencia.*

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785132b5b471309d8543b81c6e7ab3e427b761a6c9d52d630794d186fde92275**

Documento generado en 14/07/2022 05:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>